	FORMATO	NIT. 860.527.952-1
	REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD "COOPEMHOS"**  
 Acuerdo No. **0168** de 2025  
 (12 de julio)

Por medio del cual se modifica el Reglamento del Comité de Solidaridad No.147  
 del 30 de julio de 2021

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS  
 DEL SECTOR SALUD, "COOPEMHOS", en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con los artículos 54 y 65 de la Ley 79 de 1988, las Cooperativas podrán comprender en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.
2. Que es deber del Consejo de Administración dar cumplimiento al Artículo 8, numeral 5 y Artículo 47 numerales 2,5 y 6, de los Estatutos de la Cooperativa
3. El Consejo de Administración está facultado por el Estatuto que rige a COOPEMHOS, para reglamentar lo referente al Comité de Solidaridad y sus recursos.
4. El cooperativismo se inspira fundamentalmente en valores y principios de cooperación, participación, espíritu de solidaridad y ayuda mutua.


**ACUERDA:**  
**CAPITULO I**

**DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

**ARTICULO 1º. OBJETIVO:** El Fondo de Solidaridad es el conjunto de recursos económicos de carácter social cooperativo, destinados a atender situaciones de calamidad y otorgamiento de auxilios definidos en el presente reglamento.

**ARTICULO 2º. RECURSOS:** El rubro de solidaridad estará conformado por los siguientes recursos:

1. El saldo acumulado del Fondo de Solidaridad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuyos remanentes son aprobados para su ejecución por la correspondiente Asamblea General de delegados.
2. El 10% de los excedentes cooperativos de cada año.
3. Los demás recursos que determine la Asamblea general.

	FORMATO	NIT. 860.527.952-1
	REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03

**PARAGRAFO:** La Gerencia de la Cooperativa presentará mensualmente al Consejo de Administración, con copia al Comité de Solidaridad, el estado y movimiento del rubro de Solidaridad.

**ARTICULO 3º. UTILIZACION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS:** El Comité de solidaridad aprobará el otorgamiento de auxilios con el fin de beneficiar a los Asociados en los casos definidos en el presente reglamento.

**ARTICULO 4º. BENEFICIARIOS:** Padre, Madre, Esposo(a), Compañero(a) permanente e hijos del Asociado.

Los auxilios del rubro de solidaridad se otorgarán al Asociado y sus beneficiarios así:


**1. FALLECIMIENTO:**

1.1.**DEL ASOCIADO:** Se pagará un solo auxilio funerario a su grupo familiar asociado o no, equivalente a 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), este auxilio se reconocerá teniendo en cuenta la antigüedad del asociado en la cooperativa.

1.2.**DEL GRUPO FAMILIAR:** Por muerte de un integrante del grupo familiar no asociado, se pagará al asociado o asociados un solo auxilio funerario equivalente a 1,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes. (SMMLV)

**Parágrafo 1:** Para el reconocimiento de este auxilio, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para los asociados que cumplan un (1) año y hasta dos (2) años de antigüedad en la cooperativa se reconocerá el 50% del valor del auxilio.
- b) Para los asociados con antigüedad mayor a dos (2) años se reconocerá el 100% del valor aprobado.
- c) Quien(es) haya(n) sido designado (s) en el formulario de inscripción.
- d) Entiéndase por grupo familiar del asociado: Padre, Madre, Esposo(a), o Compañero(a) permanente e hijos.

	FORMATO	NIT. 860.527.952-1
	REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03

**Parágrafo 2:** Para reclamar el auxilio, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Registro civil de defunción (no mayor a 3 meses) y documento que lo acredite como beneficiario).
- b) Quien(es) haya(n) sido designado (s) en el formulario de inscripción.

## 2. POR NACIMIENTO:

Por nacimiento de hijo del asociado: Se otorgará un solo auxilio por grupo familiar, equivalente al 25% de un salario mínimo legal mensual vigente. (SMLMV) Para reclamar este auxilio, el beneficiario deberá presentar solicitud escrita y registro civil de nacimiento.

## 3. POR CALAMIDAD:

Por accidente, catástrofe, incendio, terremoto, avalancha y otras contingencias que afecten la integridad personal o patrimonial del Asociado, queda facultado el Comité de Solidaridad para estudiarlo, revisar y proponer al Consejo de Administración, órgano que será el competente para su aprobación y definición del monto.

En caso de desastres naturales se debe evidenciar el hecho con las respectivas certificaciones expedidas por la autoridad competente.


## 4. POR HOSPITALIZACION Y OTROS:

Cuando un asociado sea hospitalizado por más de cuatro (4) días, se otorgará un auxilio equivalente al 25% de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por una vez al año. En el caso de asociados que presenten cuadros clínicos de alto costo, estos casos serán valorados por el Comité de Solidaridad, y el Consejo de Administración será el competente para su aprobación y monto del auxilio.

## 5. AUXILIO PARA MONTURAS DE LENTES.

Cuando a un asociado le sean formulados lentes, se otorgará un auxilio equivalente al 10% de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por una sola vez.

Para la solicitud de este auxilio se debe presentar:

	FORMATO	NIT. 860.527.952-1
	REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03

- Solicitud por Escrito.
- Copia de la Orden del Profesional competente
- Factura de compra.

**PARAGRAFO:** La solicitud de auxilios debe presentarse en un plazo no superior a 90 días calendario.

Los auxilios se otorgarán hasta donde la disponibilidad del rubro lo permita, en cada vigencia.

**ARTICULO 5º. FACULTADES DE LA GERENCIA:** El Gerente, queda facultado para atender, aprobar y ejecutar el gasto de auxilio con cargo al Fondo de Solidaridad, cuando las circunstancias de urgencia y evidencia de la calamidad, así lo ameriten y el asunto no pueda esperar hasta la reunión del Comité. En estos casos, el Gerente informará previamente al Comité de Solidaridad y al Consejo de Administración y se legalizará en la reunión que se realice con posterioridad al suceso.

**ARTICULO 6º. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD:**

Para recibir los beneficios de solidaridad, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Presentar la solicitud por escrito del auxilio para evaluación, anexando los documentos de soporte requeridos para sustentarla de acuerdo con el tipo de auxilio. En caso de conocimiento por parte de la Cooperativa de contingencias graves a un Asociado, de oficio se adelantarán los trámites respectivos.


1. Tener una antigüedad mínima de un año (1) año como Asociado.
2. Estar al día con sus obligaciones.

**CAPITULO I I**

**DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**ARTICULO 7º. COMPOSICIÓN:** El Comité de Solidaridad estará conformado por tres (3) miembros designados por el Consejo de administración. Uno de ellos será del Consejo de administración y actuará como Coordinador.

**ARTICULO 8º. FUNCIONES:** El Comité de Solidaridad se reunirá como mínimo una (1) vez al mes, o cuando las circunstancias lo ameriten para evaluar las solicitudes presentadas formalmente por los Asociados y actuará acorde con los siguientes lineamientos:

	FORMATO	NIT. 860.527.952-1
	REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03

1. Evaluar y decidir, en estricto orden de radicación, las solicitudes que presenten los Asociados, de acuerdo con los criterios y condiciones establecidas en el reglamento.
2. Levantar un Acta en cada reunión, que será firmada por los miembros asistentes; las cuales se archivarán en forma consecutiva y se entregarán para control de la Gerencia de la Cooperativa.
3. La Gerencia deberá llevar un control histórico de los beneficios otorgados, en el cual identificará el Asociado, el tipo de auxilio y el valor que se concede, constituyéndose en soporte para consulta y control de las próximas solicitudes de solidaridad.
4. Presentar al Consejo de Administración información sobre necesidades y procedimientos que se requieran para fortalecer el Fondo de Solidaridad y proponer la adopción de políticas, la implementación de acciones o proyectos tendientes a atender las debilidades identificadas.
5. Rendir informes sobre su ejecución a la Asamblea General de asociados o delegados.
6. Elaborar informe de entrega al Comité de Solidaridad entrante, y realizar empalme.


**PARAGRAFO:** La Gerencia de COOPEMHOS enviará al Comité de Solidaridad las solicitudes de auxilio, que cumplan con los requisitos establecidos. Adicionalmente anexará estado de cuenta del Asociado y la certificación de disponibilidad y liquidez del rubro de Solidaridad.

**ARTÍCULO 9º. DECISIONES:** Las decisiones del Comité de Solidaridad se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes, y serán comunicadas por escrito al Asociado, a través de la Gerencia de COOPEMHOS.

**PARÁGRAFO:** Las decisiones del Comité de Solidaridad serán susceptibles de impugnación ante el Consejo de Administración.

**ARTICULO 10º. VERIFICACIÓN:** El Comité de Solidaridad, se reserva la facultad de realizar visitas o inspecciones, tendientes a verificar los hechos ocurridos y a efectuar las averiguaciones que considere indispensables para la toma de decisiones referentes a los auxilios que trata este reglamento. El comité podrá exigir documentos adicionales, cuando así lo considere pertinente para el trámite de cualquier auxilio.

**PARAGRAFO:** En caso de comprobarse mala fe en la solicitud presentada, o en los recursos de solidaridad otorgados, se informará al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia para los fines pertinentes.

	FORMATO	NIT. 860.527.952-1
	REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03

### CAPITULO III

**ARTICULO 11°. OTROS CUBRIMIENTOS:** Las situaciones excepcionales no consideradas y que ameritan manifestaciones de solidaridad deberán ser presentadas al Comité de Solidaridad el cual las estudiará y remitirá al Consejo de Administración con su correspondiente recomendación.

El consejo otorgara auxilios en el monto que considere pertinente dependiendo la situación del asociado.

### CAPITULO IV

**ARTICULO 12°.** El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir del día doce (12) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



JAIRO PALACIOS ROMERO  
Presidente



LILIAN ROCIO PARDO HURTADO  
Secretaria Ad-hoc